



**Cuenta.** El Encargado de Despacho de la Secretaría General, da cuenta a la Magistrada **Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con el oficio CQDPCE/3409/2022 y anexos, firmado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Local, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día de hoy a las once horas con treinta y un minutos. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a nueve de noviembre de dos mil veintidós. **Conste.**

**Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González.**  
Encargado de Despacho de la Secretaría General.

## **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC/765/2022

**ACTORA:** MARÍA DE LOURDES  
JIMENÉZ LIERA, PRESIDENTA  
MUNICIPAL DE CHALCATONGO DE  
HIDALGO, OAXACA

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO  
RESPONSABLE:** COMISIÓN DE  
QUEJAS Y DENUNCIAS O  
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
OAXACA

**PONENTE:** MAGISTRADA  
PRESIDENTA MAESTRA ELIZABETH  
BAUTISTA VELASCO

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTIDÓS.<sup>1</sup>**

Sentencia que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, al rubro indicado, promovido por la Presidenta Municipal de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por la omisión de sustanciar el procedimiento

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponderán al dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

especial sancionador CQDPCE/PES/15/2022 y su acumulado CQDPCE/PES/028/2022.

## ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
1. ANTECEDENTES.....	3
2. COMPETENCIA.....	3
3. SOBRESEIMIENTO.....	4
3.1 Justificación.....	4
3.2 Caso concreto.....	5
4. GLOSA DE OFICIO.....	6
5. NOTIFICACIÓN.....	6
RESUELVE.....	7

## GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>Instituto Electoral Local:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>Comisión de Quejas y Denuncias:</b>	Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>Ley de Medios Local:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
<b>Ley de Instituciones:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

Sentencia que **sobresee** el juicio ciudadano intentando, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 numeral 1, inciso e) ultimo supuesto, en relación con el artículo 11



inciso b) ultima hipótesis, toda vez que el mismo ha quedado sin materia.

## 1. ANTECEDENTES

**1. Presentación de las denuncias.** El veintiocho de junio y uno de septiembre, la actora presentó escritos ante la *Comisión de Quejas y Denuncias* por actos constitutivos de violencia política en razón de género, atribuidos a integrantes del Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, los cuales fueron registrados con los números de expedientes CQDPCE/PES/15/2022 y CQDPCE/PES/028/2022, respectivamente.

**2. Presentación de los medios de impugnación.** El diecisiete de octubre, la actora presentó ante la responsable, el medio de impugnación que nos ocupa, por la omisión de sustanciar los procedimientos especiales sancionadores aludidos, el cual una vez integrado fue remitido a este Tribunal el veintiuno de octubre siguiente, turnándose a la ponencia que por turno correspondió conocer de él.

**3. Radicación y publicidad.** El cuatro de noviembre siguiente, se radicó y admitió el juicio en la ponencia, declarándose cerrada la instrucción, señalándose las doce horas del día de hoy, para llevar a cabo la sesión pública de resolución del presente medio de impugnación.

**4. Remisión del Procedimiento Especial Sancionador a este órgano jurisdiccional.** El ocho de noviembre siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a este Tribunal el Procedimiento Especial Sancionar con clave administrativa CQDPCE/PES/15/2022 y su acumulado CQDPCE/PES/028/2022, formándose el expediente PES/86/2022, del índice de este Tribunal.

## 2. COMPETENCIA

El sistema de medios de impugnación en el estado, tiene como finalidad que los actos y resoluciones de las autoridades electorales

se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y de legalidad.<sup>2</sup>

Correspondiendo a este Tribunal, como un órgano especializado, autónomo y siendo la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; conocer los recursos y medios de impugnación que se interpongan contra los actos o resoluciones señalados en las leyes en la materia.

A través del juicio ciudadano cuando se considere que un acto de autoridad es violatorio de los derechos político electorales o bien de derechos fundamentales vinculados con éstos, tal como se aduce en el presente caso<sup>3</sup>.

### 3. SOBRESEIMIENTO

Este Tribunal Electoral advierte que, en el presente asunto, con independencia de que pudiera invocarse alguna otra, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 10, numeral 1, inciso e)** última hipótesis, en relación con el **artículo 11, inciso b) de la Ley de Medios Local**, toda vez que el juicio ha quedado sin materia.

#### 3.1 Justificación

La Ley de Medios Local, establece lo siguiente:

**Artículo 10.**

*1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes y por lo tanto serán desechados de plano cuando:*

*e) Cuando el medio de impugnación no se presente ante la autoridad correspondiente, o incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o h) del numeral 1 del artículo anterior, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria*

---

<sup>2</sup> En términos del artículo 25 base "D" de la *Constitución Local*.

El artículo 116, de la *Constitución Federal*, establece que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; especificando en su base IV, inciso c), numeral 5, que las autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias en materia electoral gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

<sup>3</sup>En términos del artículo 114 BIS de la *Constitución Local* y 105 numeral 1 inciso c de la *Ley de Medios Local*.



*improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano;*

### **Artículo 11.**

*Procede el sobreseimiento cuando:*

*b) La autoridad electoral u órgano partidista responsable modifique o revoque el acto o resolución impugnado, de tal manera que **quede sin materia el recurso**.*

La citada causal de improcedencia contiene **dos elementos: uno**, consiste en que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque **y, otro**, que tal decisión genere como efecto, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia respectiva.

Solo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro es sustancial, es decir, lo que produce en realidad la improcedencia es el hecho de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es sólo el medio para llegar a esa situación.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, **el proceso queda sin materia** y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia, pues pierde todo objetivo el dictado de la sentencia.

Ante esta situación, lo procedente es dar por concluido el juicio o proceso, mediante una resolución de desechamiento de la demanda, cuando esa situación se presenta antes de su admisión o bien mediante una resolución de **sobreseimiento**, si la demanda ya ha sido admitida.

### **3.2 Caso concreto**

En el caso concreto, se surten los elementos esenciales de esta causal de improcedencia porque el juicio fue presentado para controvertir **la omisión** de la Comisión de Quejas y Denuncias de

sustanciar el Procedimiento Especial Sancionador CQDPCE/PES/15/2022 y su acumulado CQDPCE/PES/028/2022, iniciado por la actora por presuntos actos de violencia política en razón de género.

Entonces si la pretensión de la accionante consistía en que este Tribunal ordenara a la responsable la instrucción inmediata de los expedientes antes señalados a efecto de poder ser remitidos a este Tribunal, ello ya aconteció.

Pues mediante oficio CQDPCE/3407/2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el ocho de noviembre a las once horas con cuarenta y cinco minutos, los procedimientos fueron remitidos a este Tribunal, formándose el expediente PES/86/2022.

Lo cual se toma como un hecho notorio en términos del artículo 15 numeral 1 de la Ley de Medios Local.

En tal consideración, la pretensión de la parte actora ha sido colmada, existiendo un cambio de situación jurídica, que deja el juicio **sin materia** pues, no se puede analizar de fondo los planteamientos señalados, ya que la pretensión ha sido colmada.

En consecuencia, lo procedente es **sobreseer el presente juicio ciudadano**, ello, con fundamento en lo previsto en el artículo 10, numeral 1, inciso e) última hipótesis, en relación con el artículo 11, inciso b) de la Ley de Medios Local.

#### **4. GLOSA DE OFICIO**

Finalmente, téngase por recibido el oficio señalado en cuenta que antecede, el cual, en atención a lo informado, únicamente se ordena glosar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

#### **5. NOTIFICACIÓN**

Notifíquese a la actora en domicilio señalado para tal efecto, mediante oficio a la Comisión de Quejas y Denuncias, y por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Medios Local. **Cúmplase.**



Por lo antes expuesto, fundado y motivado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Se sobresee el juicio ciudadano intentando al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 numeral 1, inciso e) ultimo supuesto, en relación con el artículo 11 inciso b) ultima hipótesis, de la Ley de Medios Local.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**; Magistrado Maestro **Raymundo Wilfrido López Vásquez**, y la Maestra **Ledis Ivonne Ramos Méndez**<sup>4</sup>, Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral, quienes actúan ante el Encargado del despacho de la Secretaría General Licenciado **Rubén Ernesto Mendoza González**<sup>5</sup>, quien autoriza y da fe.

<sup>4</sup> Nombramiento de la Magistrada en funciones, aprobado en sesión privada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

<sup>5</sup> Nombramiento del encargado del despacho de la Secretaría General, aprobado en sesión privada del veintinueve de julio de dos mil veintiuno.